Escritura de aprendiz para obra Prima por el Maestro D. Joaquín de Elgarrista, en favor de Miguel Mª Alcain, fiador su primo Alejandro Alcain, de Alza.

1824-09-07 **AHPG-GPAH 3/0034, A: 321**

En la Ciudad de San Sebastián a siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mí el Escribano de S.M. y testigos infrascritos compareció Alejandro Alcain residente en la Población de Alza Jurisdicción de ésta Ciudad, y dijo: que su primo Miguel María Alcain de edad de diez y ocho años hijo huérfano residente en ésta Ciudad, desea aprender oficio de obra Prima: que el compareciente mirando como Padre del expresado su primo, en falta de los suyos, y accediendo a los deseos que le ha manifestado, por cuanto redundará en beneficio en favor de éste joven con dedicarse a un oficio; ha convenido con D. Joaquín de Elgarrista Maestro de obra Prima vecino de ésta Ciudad, por el tenor de ésta Escritura en la forma que más haya lugar en derecho; para que al referido aprendiz Miguel María Alcain primo del compareciente, le enseñe en el término de cinco años que empezarán a correr desde el día primero de Agosto próximo pasado, dicho su oficio de obra Prima, tal como el mismo Maestro lo sabe, con todas las circunstancias, avisos, y documentos necesarios, sin reservarle, ni encubrirle cosa alguna, así de práctica, como de obra, y haciendo que el expresado aprendiz lo use, y ejercite por su mano, de suerte que no ignore cosa alguna, de lo que debe aprender, ni el dicho Maestro se la deje de enseñar, en conformidad de las reglas y preceptos del dicho oficio, y si por culpa o negligencia del Maestro, cumpliendo los cinco años referidos no estuviere bastantemente capaz en el uso de éste oficio para obrar en todos los casos, y cosas de él, lo ha de poner con otro Maestro que a su costa lo acabe de enseñar con perfección lo que le faltare, en el tiempo que fuere necesario, o en defecto lo ha de tener en su casa pagando al respecto de oficial hasta que sea confirmado, cual más quisiere el dicho aprendiz. Y en caso de que se ausentare el aprendiz, de la casa y compañía del Maestro antes de cumplir el término referido de los cinco años, se le dará al compareciente un mes de término, obligándose éste a volverle a dicho aprendiz a la casa del referido su Maestro a cumplir el tiempo que le faltare, abonándole los perjuicios que le hubiese causado al Maestro en el tiempo de la ausencia del aprendiz; curándose también a costa del compareciente de

cualquiera enfermedad que a su primo le pudiese sobrevenir; y se obliga a todo lo que en ésta Escritura va relacionado el referido aprendiz Miguel María Alcain que también se halla presente. Y el referido Maestro D. Joaquín de Elgarrista, habiéndose enterado a toda su satisfacción del contenido de ésta Escritura Dijo; que la aceptaba y aceptó en todas sus partes según en la misma se refiere y se obliga a darle al referido aprendiz de comer, y beber lo necesario, casa, cama, limpieza y calzado que necesitare durante el término de los cinco años, con tal que el compareciente, y su primo aprendiz cumplan con lo que en ésta Escritura va relacionado. Y los tres comparecientes por lo que a cada uno toca en lo contenido en éste Instrumento se obligan con sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder irrevocable a las Justicias competentes de S.M. para que se les apremie a su cumplimiento como si ésta Escritura fuese Sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada, renunciando todas las Leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación de todas. Así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por el que dijo no saber lo hizo uno de los testigos que fueron…vecinos de ésta Ciudad. Y a los otorgantes yo el Escribano doy fe conozco =
